

Real orden

Sobre reunion de libros de
Comerciantes.



Con esta fecha y despues de copiar la Real orden expedida en
24 de Enero del año proximo pasado para que ese Governador y
Consulado prestasen a v. e. los auxilios necesarios ala averi-
guacion de ciertos fraudes ala Real Hacienda, anuido al Señor
D. Jose Antonio Cavallero lo siguiente = Quando el expresado
Comand. General, creia terminado el asunto, Recivio con oficio
al Governador y al Consulado, testimonio de vna R. Cedula
expedida por el Consejo de Indias en 6 de Mayo al mismo
año cido 3, en que ha Remitido copia, habiendo protestado
su cumplim. hasta nueva Resolucion en S. e. t. por error
via en Marina. Declara ladha Cedula, que la Junta de
Marina no devio mandar ni insistir en que el Comercian-
te Amorrorta llevase sus libros al Tribunal, sino que se
compulsasen en su misma Casa por el Escribano, y con su
asistencia las partidas que combiniessen al objeto de la Co-
mision en que entendia = vna Declaracion tan opuesta
ala Real orden referida que contiene la expresa voluntad
del Rey, han determinado su Real animo, aun nuevo
y detenido examen en la materia. Y reunidos todos los
antecedentes havisto S. e. t. que la Resistencia del Governador
al Consulado, y del Comerciante Amorrorta, y tambien la
enunciada Real Cedula se fundan en el Decreto de 1745, que
expedido a instancia del Consulado de Bilbao dispone, que
no puedan ser extraidos en las Casas de los Comerciantes
vecinos y Residentes en aquella villa, y demas parajes del
Señorio de Vizcaya los libros en su Comercio, ni proceder



„am exhibicion por inquisicion General ellos, sin que
„por esto se debe proceder contra los Tales Comerciantes
„para la averiguacion de los particulares Fraudes
„que ocurran, haciendoles exhibir, no todos sus pa-
„peles, y libros, sino solamente las partidas de ellos, o las
„Cartas y asientos que tratasen de los negocios sobre que
„fuere el Fraude, que prescindiendo de que esta Resolucion
habla solo de los Comerciantes de Bilbao y Vizcaya seré
por ella que se les puede hacer exhibir las partidas de los
libros, o los asientos relativos a puntos que sea preciso ave-
rignar. Y que lo mismo se Declaró en favor del Comercio de
Malaga, por otra Real Cedula de 4 de Junio de 1747. Y aun
que D. Enrrique Luis de Amororta, no se negó a la exhibi-
cion por que sabia que el negocio era sobre punto deter-
minado: quiso sin embargo que aquella se hiciera enunciar
lo qual apoyaron el Governador y el Consulado, y se ha
Declarado asi por la expresada Real Cedula de Consejo de
Indias, con lo que tenia ya Resuelto s. ctt. anteriormente.
Asimismo ha tenido presente s. ctt. que el verbo exhibir
no significa otra cosa en el presente caso que presentar ante
el Juzgado que correspondia, un papel o un Documento
que deve devolverse al mismo que lo presentó: y que por
consequente no se verificaria la exhibicion si tubiere
el manifestado que ha a la casa el Comerciante. Y asimismo
que las Ordenanzas de los cinco Gremios mayores de
esta Corte, aprovadas por Real Cedula de 16 de Septiembre de 1741
manifiestan el punto en question previniendose en la 13.^a
que no se puedan sacar de las Casas-tiendas a ninguno de



Sus individuos, los libros, sino para negocio particular y sobre materia determinada, y en este caso hade cumplir el mercader con llevarlos al Juz o al oficio, para que en su presencia se compulsen las partidas necesarias, pero sin precisarle a que los deje alli ni en otra parte alguna = Esto supuesto y habiendo sido dada la comision a que se trata por su gravedad e importancia, aun sujeto tan autorizado como es el Comandante General en el Mar y en la Havana, el quala Desempenaba asociado con otro Teniente General, sin poderla fixar al Escribano como que se tratava de averiguar fraudes ala Real Hacienda; Es claro que no podia verificarse por este lo que previene la Real Cedula del Consejo en Indias a cerca de compulsa las partidas que conviniesen al objeto dicha comision = En consecuencia de los fundamentos que quedan manifestados, y esta explicacion que ha querido su Magestad hacer sobre el asunto, y persuadido su Real arribo, es que si el Consulado en la Havana, y D. Enrique Eusebio de Amorrorta, hubiesen manifestado en su Recurso al dho Consejo todo lo que queda expresado, y que si en el se hubiesen tenido presentes otros antecedentes que existen en esta via reservada, y motivada con la Real orden de 24 de Enero citada; no es posible que hubiera procedido aquel Tribunal, a expedir la referida Real Cedula de 6 de Mayo: se ha servido su Magestad en resolver: Que sin embargo de lo que en ella se Declara, quede en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en dicha Real orden de 24 de Enero en el año proximo

pusudo, Declarando que esta fue su Soberana voluntad
en el caso a que dio impulso el recurso de Amovistia,
y en quantos ocurrieren en lo sucesivo de igual o seme-
jante naturaleza. Comuniquelo todo a V. E. a Real
Orden, para que enterando al Consejo de Indias en esta
Soberana Resolucion, y poniendola asi mismo en noticia
al Governador de la Havana, tenga el debido cumplim.
en inteligencia de que por esta via lo traslado al Señor
Ministro de Hacienda para noticia al Comulado de la Ha-
vanna, y aquel Comandante General de Marima para
su Gobierno = No traslado a V. E. en la misma Real
Orden para su conocimiento, y por consecuencia es lo
que represento V. E. en Carta de 31 de Enero de este año,
Numero 359. Dios Guarde a V. E. m. a. Madrid 15 de
Julio de 1764 = Domingo de Grandallana = S. D. Juan
de Araoz =

Es copia en la Real orden original que queda en la secret.
en mi Cargo en la Comandancia General de Marima de este
Puerto, en que certifico en virtud de Orden de S. E. para
que pueda verse esta al Expediente en la materia, enre-
gandose a el efecto al Escribano de Marima: Havana
diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos quatro = Juan
Vasco =